**RECUSACION CON CAUSA**

Sr. Presidente

Comité Ejecutivo

COIRCO

Ing. Javier Schlegel

S\_\_\_\_\_\_\_//\_\_\_\_\_D

**El Dr. VICTOR IBAÑEZ ROSAZ**, en carácter de Representante Titular por la Provincia de Mendoza en el Comité Ejecutivo de COIRCO, se presenta ante el Sr. Presidente de dicho Comité y respetuosamente expone:

Que conforme lo dispuesto por el art. 12 del estatuto de COIRCO, la Presidencia del Comité Ejecutivo se encuentra a cargo del Representante de la Nación, y en tal carácter se desempeña como representante legal del Comité. Por su parte, el reglamento Interno especifica esta función en el art. 14, indicando que “en tal carácter actuará en juicios y fuera de ellos; ejecutará los actos administrativos necesarios, dirigirá y coordinará todos los trabajos del Comité”, pudiendo incluso “adoptar resoluciones ad-referéndum del Comité”.

Habiendo tomado conocimiento en la reunión del Comité Ejecutivo de fecha 6 de febrero del corriente que La Provincia de La Pampa ha iniciado acciones judiciales cuestionando la obra Portezuelo del Viento, según informó esa misma provincia, y considerando las posturas negativas que ante el Comité Ejecutivo y Consejo de Gobierno dicha provincia ha presentado con respecto a la referida obra, todo ello **mientras Ud. se desempeñaba como representante** de la misma, entiendo que existe una clara causal de recusación en los términos del art. 6 de la Ley 19549 con respecto a su participación en todo acto institucional de COIRCO que refiera a la referida obra.

En concreto, de acuerdo al referido art. 6 de la ley ritual, y por remisión al CPCCN, habiéndose desempeñado Ud. como representante de la referida Provincia, y siendo tal labor desempeñada en oportunidad de oponerse dicha Provincia a la obra en cuestión, no puede hoy actuar en el rol de Presidente del Comité Ejecutivo para ejercer la representación judicial o extrajudicial en el tema, o adoptando y ejecutando actos o dirigiendo trabajos relativos a tal obra. El art. 17 incs. 7, 8 y 9 CPCCN expresamente establece la recusación con causa en esta circunstancia.

“El instituto de la recusación tiene como basamento garantizar el adecuado ejercicio de la función judicial y asegurar a los habitantes del país una justicia **imparcial e independiente** y ello se traduce en la necesaria separación de la causa de aquel magistrado que no se encuentre en condiciones objetivas de satisfacer tal garantía (CSJN in re Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones - arts. 104 y 89 del Código Penal -causa N° 3221-; L. 486. XXXVI.17/05/2005, Fallos: 328:1491; Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema in re Seda S.R.L. c/ Banco Empresario de Tucumán Cooperativo Limitado, S. 113. XXXVII. 05/08/2003, Fallos: 326:2603, entre muchos otros en igual sentido).

La parcialidad que Ud. presenta en relación al tema, no solo queda de manifiesto por su rol de representante en función del cual ha actuado como “defensor” en sede administrativa de la postura de la Provincia de La Pampa con respecto al referido tema, sino que además ha sido claramente **expuesta por Ud. en forma personal** en diversos medios de comunicación[[1]](#footnote-2), situación que debiera inhibirlo, no solo legal sino también éticamente, para actuar en el tema en representación del Estado Nacional. Junto a ello, se suma la larga dependencia económica que Ud. ha presentado con respecto al Gobierno de La Pampa mientras se ha desempeñado como funcionario provincial, lo que además implica una innegable familiaridad o frecuencia en el trato con la referida Provincia.

Debe tenerse presente “Las cuestiones de recusación tienen por objeto preservar la mejor administración de justicia, cuyo ejercicio imparcial es uno de los elementos que integran la **garantía del debido proceso** (art. 18 de la Constitución Nacional)” (CSJN, in re Fayt, Carlos Santiago c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento, 100/1999-F-35-REX. 19/08/1999, Fallos: 322:1641; y 14/07/1999, Fallos: 322:1408; in re Di Donato, Roberto Fabio c/ Leone de Sollazo, Amelia Elena, D. 300. XXIV.06/12/1994, Fallos: 317:1688).

En idéntico sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la institución de la Recusación propende a garantizar los principios de imparcialidad y transparencia que debe regir todo procedimiento administrativo (Dictámenes 223:1, entre otros)

En tal entendimiento, la presente recusación cumplimenta los requerimientos esbozados por la Procuración del Tesoro de la Nación, en tanto son de carácter personal y efectuada y deducida contra el funcionario que entiende va a entender en las respectivas actuaciones (v. Dictámenes 198:34, 299:6, 205:138, 214 : 166 y 215:235, entre otros).

Asimismo, cumplimenta los recaudos formales en tanto se realizan en la primera presentación, luego de tomar conocimiento de la designación del recusado en el ámbito de COIRCO, en su calidad de Presidente.

Por todo ello, y siendo Ud. un funcionario designado para cumplir tal representación por el Estado Nacional, en los términos expresos de la Ley Nº19.549 debe “dar intervención al superior inmediato dentro de los DOS días” a efectos de que proceda a nombrar al correspondiente reemplazante.

Por todo lo expuesto, le solicito respetuosamente que a partir de este momento y bajo apercibimiento de ley, se inhiba de intervenir en todo asunto referido a la obra Portezuelo del Viento como Representante nacional en el ámbito de COIRCO, y eleve dentro del plazo de ley (dos días) las actuaciones al Ministerio del Interior a los efectos establecido en el art. 6 de la Ley Nº19.549.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Dr. Victor Ibañez Rosaz

**Representante titular**

**Provincia de Mendoza**

**Coirco**

1. Ver por ejemplo: https://www.youtube.com/watch?v=SOMkVNIKEzc ; https://www.youtube.com/watch?v=pZSwk7O3\_BE ; http://am900.com.ar/javier-schlegel-secretario-de-recursos-hidricos-portezuelo-del-viento-es-resistido-por-la-pampa-porque-al-dia-de-hoy-no-se-sabe-lo-que-van-a-hacer/ ; https://www.elsol.com.ar/la-pampa-lanzo-la-campana-contra-mendoza-no-a-portezuelo-del-viento.html ; https://www.infoecos.com.ar/index.php/criticas-del-gobierno-pampeano-al-mendocino-por-la-presa-portezuelo-del-viento/ , entre muchos otros. también se acompañan publicaciones periodísticas <http://contactoradio.com/home/2019/07/17/schlegel-portezuelo-es-una-obra-que-no-se-declara-como-real/>, <https://www.nuevospapeles.com/index.php/nota/1515-javier-schlegel-mendoza-quiere-quedarse-con-el-agua-del-rio-colorado>, entre otras [↑](#footnote-ref-2)